

**Reglamento de la
Procuraduría de los
Derechos Universitarios
de la Universidad
Tecnológica del Valle de
Chalco**

SEPTIEMBRE/2022

Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios del Tecnológico Universitario del Valle de Chalco.

Glosario

Autoridad Universitaria: Cualquier autoridad unipersonal o colegiada, personal académico y administrativo prevista en la normativa de la Universidad o en su organigrama, que, en el desempeño de su encargo, ejerzan funciones de autoridad respecto del personal o del estudiantado.

Derecho Universitario: Derechos o prerrogativas reconocidas en el presente reglamento o en cualquier otra normativa de la Universidad, en favor de la comunidad universitaria.

Informe: Respuesta de la autoridad universitaria señalada como responsable de un acto u omisión violatorio de un derecho universitario y que tiene como finalidad informar puntualmente a la Procuraduría sobre dichos actos.

Informe anual: Documento que presenta la persona titular de la Procuraduría ante la Dirección General de forma anual.

Informe Especial: Documento que presenta la persona titular de la Procuraduría ante el Rector de la Universidad, cuando a su juicio, considera que éste debe ser informado respecto de un caso particular.

Procuraduría: Procuraduría de los Derechos Universitarios, órgano con autonomía propia, encargada de velar por los derechos universitarios.

Queja: Escrito presentado ante la Procuraduría por cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere vulnerados sus derechos universitarios.

Recomendación: Resolución de una queja mediante la cual la persona titular de la Procuraduría considere que se ha violado un derecho universitario, la cual deberá contener las medidas a seguir para cesar tal vulneración y, en su caso, reparar el daño y garantizar la no repetición en el caso concreto.

Universidad: Tecnológico Universitario del Valle de Chalco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, y tiene como objetivo garantizar las buenas prácticas que favorezcan a la protección de los derechos universitarios.

Artículo 2.- Derechos Universitarios.

Son derechos universitarios los que aquí se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación en razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III. No ser objeto de algún tipo de violencia.
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

TITULO SEGUNDO PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 3. Naturaleza de la Procuraduría.

La Procuraduría es un órgano previsto en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el

respeto de los derechos universitarios ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 4.- Estructura de la Procuraduría.

La Procuraduría se conformará por:

- I. Titular de la Procuraduría; y
- II. Asistente administrativo.

Estos estarán de forma permanente en sus funciones. En caso de ser necesario la Procuraduría podrá apoyarse de:

- I. Una persona profesionista en Derecho;
- II. Una persona profesionista en Trabajo Social; y
- III. Una persona experta en la materia.

Quienes darán su opinión experta en el caso, más no determinarán la situación.

Artículo 5. Nombramiento y duración del mandato de la persona titular de la Procuraduría.

La persona titular de la Procuraduría será nombrada por la Dirección General, previo acuerdo con el Rector de la Universidad, y durará en su encargo tres años con posibilidad de ser ratificada por un periodo adicional. Durante el periodo de su mandato no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Universidad o fuera de ella, salvo las labores estrictamente administrativas, académicas o de investigación que sean compatibles con su encargo.

Artículo 6. Requisitos para ocupar el cargo.

Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Tener grado académico mínimo de licenciatura y, preferentemente, contar con trayectoria en la defensa de derechos humanos;
- III. Contar con al menos tres años de antigüedad en la Universidad como personal de tiempo completo;
- IV. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito académico, profesional y personal.

Artículo 7. Terminación del cargo.

La terminación del titular de la Procuraduría podrá ser por los siguientes motivos:

- I. Expiración del tiempo de su mandato;
- II. Por renuncia;
- III. Manifiesta imposibilidad de cumplir con sus funciones;
- IV. Incumplimiento de sus funciones o negligencia en sus actuaciones;
- V. Faltar a su deber de confidencialidad;
- VI. Ser sujeta a una sanción disciplinar; y
- VII. Abandono de sus funciones por más de tres meses.

En los casos previstos en las fracciones III a VI del presente artículo, será la Dirección General quien decida la terminación del encargo, notificando de ello a la persona que ocupaba la titularidad, y se procederá a presentar la nueva propuesta para ocupar el cargo.

Artículo 8. Ausencia de la persona titular de la Procuraduría.

Cuando la persona titular de la Procuraduría se ausente por un periodo menor de tres meses, el Director General nombrará a una persona que cubrirá el cargo durante el periodo de ausencia, sin necesidad de contar con la aprobación del Rector. Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, se designará a una nueva persona en el cargo, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 9. Recursos y presupuesto.

A fin de garantizar su autonomía, la Procuraduría gozará de una asignación propia en el presupuesto de la Universidad, la Dirección Administrativa, dotará a la Procuraduría de los medios materiales suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Obligación de coadyuvar.

Todos los órganos e integrantes de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar de manera preferente a la Procuraduría para el buen desarrollo del ejercicio de sus funciones.

Podrá calificarse como falta de colaboración de las autoridades universitarias, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El incumplimiento injustificado de emitir un Informe o de remitir la información que sea solicitada;

- II. La negativa de ser entrevistado/a por la persona titular de la Procuraduría;
- III. La negativa para comparecer ante la Procuraduría; y
- IV. La obstaculización al acceso de información requerida por la Procuraduría para el ejercicio de sus funciones.

En caso de la negativa de colaboración, la Procuraduría notificará al superior jerárquico de la persona que se negó a colaborar.

TITULO TERCERO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, con excepción de la Asamblea General de Asociados de la Universidad y del Rector.

Artículo 12. Incompetencia.

La Procuraduría no tendrá competencia para:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas correspondientes;
- III. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y
- IV. Violaciones que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.
- V. Resoluciones de la Dirección de Formación, Incidencia y Vinculación.

Artículo 13. Atribuciones de la Procuraduría.

Son atribuciones de la Procuraduría:

- I. Recibir quejas de violaciones a los Derechos Universitarios que surjan entre pares y/o autoridades universitarias con los estudiantes en el ejercicio de sus funciones.
- II. Conocer sobre asuntos de violencia de género en la Universidad de acuerdo al *Protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia de género*;

- III. Iniciar investigaciones relacionadas con la perturbación del ejercicio de un derecho universitario;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades universitarias el contenido de una queja que las señale como responsables de la vulneración de un derecho Universitario;
- V. Solicitar a las instancias y órganos universitarios, así como a las personas integrantes de la comunidad universitaria, la información y documentación que considere oportunas para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sostener entrevistas con cualquier integrante de la comunidad universitaria, para tratar asuntos relacionados con sus atribuciones, las cuales podrán asentarse en un acta;
- VII. Solicitar la comparecencia de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, excepto de la persona titular de la rectoría o de quienes integran la Asamblea General de Asociados de la Universidad;
- VIII. Propiciar la medición y conciliación entre las partes;
- IX. Solicitar los Informes correspondientes a las autoridades universitarias;
- X. Emitir acuerdos de trámite, recomendaciones y resoluciones que pongan fin al procedimiento de queja;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que emita;
- XII. Sugerir la reforma de la normatividad o de cualquier práctica administrativa, cuando se considere que su contenido vulnera un derecho universitario o inhibe su ejercicio;
- XIII. Presentar ante la Dirección General el informe anual;
- XIV. Presentar ante el Rector de la Universidad, cuando así se considere oportuno, informes especiales;
- XV. La promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.
- XVI. Emitir las opiniones que le consulten en torno a los derechos universitarios; y
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria relacionado con los derechos universitarios.

Artículo 14. Informe Anual.

La Procuraduría deberá presentar a la Dirección General un informe anual de actividades realizadas, así como de los asuntos atendidos. Este informe será de carácter general, numérico e impersonal.

Artículo 15. Informe Especial.

Cuando a juicio de la Procuraduría, un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar y presentar al Rector de la Universidad un informe especial del mismo.

Artículo 16. Confidencialidad.

Toda la información y datos recabados con motivo de la tramitación de una queja tendrán carácter estrictamente confidencial, y su tratamiento será conforme a las disposiciones gubernamentales vigentes en la materia y al aviso de privacidad correspondiente. La persona titular de la Procuraduría tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de la información.

TÍTULO CUARTO TRÁMITE DE LAS QUEJAS

Artículo 17. Actuación de la Procuraduría.

La Procuraduría actuará a instancia de parte cuando cualquier integrante de la comunidad universitaria presente por escrito una queja en la que denuncie la vulneración a sus derechos universitarios.

Cuando en el curso de la investigación de una queja, la Procuraduría advierta fallas normativas o administrativas que afecten a la comunidad universitaria en general, una vez recabadas las pruebas correspondientes, podrá emitir una recomendación general, mediante la cual solicite a las autoridades universitarias, la modificación de la normatividad o de las prácticas administrativas que considere vulneren o propicien la vulneración respecto de todos los derechos universitarios.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

Los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la Universidad. Por tanto, se tomarán como días inhábiles a los así señalados en éste.

Artículo 19. Término para presentar una queja.

El término para presentar una queja es de seis meses a partir del acto u omisión que se considere violatorio de un derecho universitario.

Artículo 20. Notificaciones.

La Procuraduría correrá traslado a la persona implicada para que ésta dé contestación a los hechos materia de la queja dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Las notificaciones serán por escrito con acuse de recibo, y surtirán efectos el día hábil siguiente en que hayan sido efectuadas.

Artículo 21. Canales de comunicación.

La Procuraduría facilitará que las comunicaciones se efectúen mediante diversos medios, tales como, el presencial, electrónico o telefónico.

TITULO QUINTO PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Presentación y requisitos de la queja.

La queja deberá presentarse ante la Procuraduría por escrito, de forma personal y deberá contener:

- I.** Nombre de la persona agraviada;
- II.** Nombre completo de la o del Quejosa/o. En caso de que la queja sea presentada por una persona distinta a la Persona Agraviada, es decir por una tercera persona que tenga conocimientos de los hechos, se podrá solicitar que se mantenga en reserva su identidad;
- III.** Edad y Sexo;
- IV.** En caso de pertenecer al estudiantado, número de matrícula;
- V.** En caso de ser personal académico o administrativo, número de empleado;
- VI.** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VII.** Autoridad Universitaria que se presume responsable de vulnerar un derecho universitario y en el caso de violencia de género, la persona implicada;
- VIII.** Teléfono, correo electrónico o domicilio de la o del Quejosa/o para efectos de cualquier comunicación;
- IX.** Descripción de los hechos, lugar y fecha en que se efectuaron los hechos; y
- X.** Firma autógrafa de la persona interesada. De ser posible, a la queja se deberá adjuntar la documentación que sea útil para esclarecer los hechos.

XI. Identificación oficial de quien presenta la queja.

Al presentarse la queja, la persona interesada deberá firmar el aviso de privacidad correspondiente para la debida protección de sus datos personales.

Artículo 23. Registro de quejas y asignación de número de expediente.

Recibida la queja, la Procuraduría procederá a su registro y le asignará un número de expediente.

Artículo 24. Admisión, desechamiento o prevención.

Asignado el número de expediente y registrada la queja, la persona titular de la Procuraduría contará con tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la queja para prevenir a la persona quejosa, desechar la queja o admitirla, conforme a lo siguiente:

- I. Prevención.** - Cuando no se cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 22 del presente reglamento o cuando no sea claro el contenido de la queja, solicitará a la persona interesada que subsane su petición en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente. De no desahogarse el requerimiento, se procederá al archivo de la queja. Si la persona quejosa desahoga la prevención de manera correcta se admitirá la queja y se continuará con el trámite.
- II. Desechamiento.**- Se desechará la queja cuando:
 - a) Se presente de manera anónima;
 - b) No sea presentada por la persona afectada;
 - c) El acto u omisión materia de la queja no sean competencia de la Procuraduría;
 - d) No se presente dentro del término previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- III. Admisión.** - Cuando se cumplan con todos los requisitos y no se actualice ninguno de los supuestos para el desechamiento, la queja será admitida y se le dará trámite.

Artículo 25. Tramitación de la queja.

- I.** Admitida la queja, la Procuraduría actuará conforme a lo siguiente:

- a) De manera inmediata notificará el contenido de la queja a la autoridad universitaria señalada como responsable, le correrá traslado de la misma y, en su caso, de los documentos anexos, solicitando un Informe y los documentos e información que se consideren necesarios;
 - b) La autoridad universitaria deberá remitir el Informe en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la queja;
 - c) Adicionalmente a lo antes mencionado y de manera potestativa, la Procuraduría podrá adoptar las medidas de investigación que considere convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, podrá recabar por diversos medios, la información y datos para la investigación, y podrá efectuar las entrevistas personales que determine necesarias;
 - d) La Procuraduría promoverá que se llegue a una solución inmediata y se tomen las medidas para que cese la vulneración a los derechos universitarios; y
 - e) Cuando la solución inmediata no sea factible, recibido el Informe o no por parte de la autoridad universitaria requerida, la Procuraduría estudiará la información recabada y dictará su resolución, misma que deberá ser emitida en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se admitió la queja.
- II. Después de admitirse la queja, la Procuraduría, deberá:
- a) Pronunciarse, en su caso, sobre la adopción de medidas de protección de oficio o cuando lo soliciten la persona agraviada o testigo;
 - b) Requerir la información, la documentación y pruebas que considere necesarias;
 - c) Citar a entrevista por separado, a todas las partes involucradas, con la finalidad de recabar pruebas;
 - d) Si el caso lo amerita, informar a la persona agraviada, y si es voluntad de ésta, efectuar una mediación;
 - e) Solicitar la opinión de personas expertas en la materia cuando se considere procedente; y
 - f) Notificar a las partes sobre la resolución.

Artículo 26. Conclusión del procedimiento de queja.

El procedimiento de queja concluye por:

- I. Desechamiento;

- II. Sobreseimiento; y
- III. El cumplimiento de una recomendación.

Artículo 27. Pruebas.

Las partes podrán ofrecer cualquier medio probatorio, tales como testimonios, entrevistas, audios, grabaciones, videograbaciones, fotografías, mensajes emitidos vía electrónica y dictámenes en materia de psicología, medico, entre otros.

La Procuraduría determinará la admisión o rechazo de la prueba ofrecida para proceder a su desahogo, de acuerdo a la idoneidad de la misma y al momento en que se presentan.

Cuando se acredite la falsedad de las declaraciones o de los documentos exhibidos como prueba, la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad universitaria correspondiente que establezca una sanción a la persona que haya incurrido en dicha conducta, atendiendo a la gravedad del asunto.

Artículo 28. Sobreseimiento.

La queja podrá ser sobreseída sin necesidad de estudio de fondo cuando:

- I. Se solucione la queja de manera inmediata y cese la violación del derecho universitario durante el trámite de la misma;
- II. La persona interesada se desista de la queja
- III. La Procuraduría advierta que no existe ninguna norma o práctica administrativa que vulnere algún derecho universitario; o
- IV. Cuando de las constancias se desprenda que no existe el acto u omisión del acto reclamado.

Artículo 29. Recomendación.

Si se acredita la vulneración de derechos universitarios, la Procuraduría emitirá una recomendación, la cual deberá contener las medidas y recomendaciones específicas señaladas a la o a las autoridades universitarias para cesar la vulneración de derechos y, en su caso, reparar el daño causado y garantizar la no repetición en el caso concreto.

Las recomendaciones emitidas por la Procuraduría no son objeto de impugnación alguna.

Artículo 30. Notificación de la recomendación.

La Recomendación será notificada a la parte actora, al superior jerárquico de la autoridad universitaria señalada como responsable y, en su caso, a las instancias vinculadas con las recomendaciones.

Todas las recomendaciones también serán notificadas a la Dirección General.

Artículo 31. Archivo de expedientes.

En caso de no acreditarse la conducta, se procederá a archivar el expediente y se notificará a las partes y a la Procuraduría dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 32. Autoridades competentes para atender las recomendaciones.

Son autoridades universitarias competentes para atender las recomendaciones, son:

- I. La Dirección, de Formación, Incidencia y Vinculación, si la persona implicada es estudiante; y
- II. La Dirección Administrativa, a través de la persona responsable de Recursos Humanos:
 - a) Si la persona implicada es parte del personal administrativo, académico o de servicio de la Universidad;
 - b) Si la persona implicada está relacionada con la Universidad por medio de un contrato de prestación de servicios.

Para los casos no previstos en las fracciones anteriores, la Procuraduría determinará la autoridad universitaria competente de atender las recomendaciones, conforme a la normatividad vigente.

Las medidas y sanciones que impongan las autoridades mencionadas serán conforme a lo previsto en la normatividad universitaria o de acuerdo a la relación contractual establecida, según corresponda, y las mismas deberán ser proporcionales a la gravedad del asunto, considerando en todo momento lo señalado en el dictamen emitido por la Procuraduría.

Artículo 33. Aceptación o rechazo de la recomendación.

La o las autoridades universitarias a quienes se dirija la recomendación, deberán hacer de conocimiento de la persona titular de la Procuraduría, su aceptación o rechazo a la misma, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que hayan sido notificadas.

En caso de que estén de acuerdo con los términos de la recomendación, en el mismo oficio mediante el cual manifiesten su aceptación, las autoridades universitarias también deberán informar del cumplimiento de la misma y/o de las medidas que han tomado o que tomarán para su debido cumplimiento. Si las autoridades universitarias no aceptan la recomendación, en el mismo oficio mediante el cual manifiesten su desacuerdo, deberán justificar de manera debidamente razonada y fundamentada los motivos de su rechazo. La persona titular de la Procuraduría, deberá informar a la Dirección General sobre las Recomendaciones que hayan sido rechazadas por las autoridades universitarias.

Artículo 34. Seguimiento del cumplimiento de la recomendación.

La Procuraduría dará seguimiento de las recomendaciones emitidas y aceptadas, hasta su total cumplimiento. En caso de que las autoridades universitarias omitan dar cumplimiento a la recomendación o informar sobre las medidas tendientes a su cumplimiento dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría deberá informar de ello a la o al superior jerárquico para que conmine al cumplimiento y, en su caso, determine las sanciones correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el comunicado oficial de la Universidad y abrogará el *Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Universitarios del Tecnológico Universitario del Valle de Chalco*, publicado en junio de 2020.

